

RESOLUCIÓN No.

(2 0 2 4 0 1 JUN 2017)

“Por medio de la cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. **0275 del 06 de marzo de 2015**, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **ROSENDO ORTIZ CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5.571.688** de Albania, para las aguas residuales generadas por actividades porcícolas desarrolladas en el predio La Vega, ubicado en la vereda Media Luna del municipio de Briceño, las cuales serán vertidas en tanque séptico para descomposición y uso como abono.

Que mediante radicado No. 008058 del 25 de mayo de 2017, el señor **ROSENDO ORTIZ CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5.571.688** de Albania, informa su voluntad de desistir del trámite de Permiso de Vertimientos adelantado bajo el expediente OOPV-00007-14.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente al desistimiento expreso de la petición, por lo cual manifiesta:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de

Continuación Resolución No. 2 0 2 4 0 1 JUN 2017 Página No. 2

Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código general del proceso establece "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el señor **ROSENDO ORTIZ CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5.571.688** de Albania, manifestó su voluntad de desistir del trámite administrativo ambiental adelantado bajo el expediente OOPV-00007-14 mediante el radicado No. 008058 del 25 de mayo de 2017.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente ordenar el desistimiento del trámite administrativo del Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente OOPV-00007-14.

Que de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo, y a lo observado dentro del expediente OOPV-00007-14, se considera procedente ordenar el archivo del mismo.

Que en consecuencia, se le informará al señor **ROSENDO ORTIZ CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5.571.688** de Albania, que debe abstenerse de adelantar actividades que requieran Permiso de Vertimientos hasta tanto no cuente con la respectiva autorización por parte de CORPOBOYACÁ.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desistir del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos solicitado por el señor **ROSENDO ORTIZ CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5.571.688** de Albania, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOPV-00007-14, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **ROSENDO ORTIZ CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5.571.688** de Albania, que debe abstenerse de adelantar actividades que requieran Permiso de Vertimientos hasta tanto no cuente con la respectiva autorización por parte de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor **ROSENDO ORTIZ CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5.571.688** de Albania, que el archivo del presente expediente no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimientos.

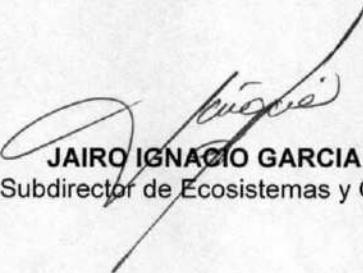
ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal del contenido del presente acto administrativo al señor **ROSENDO ORTIZ CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5.571.688** de Albania, en la Carrera 3 No. 3-23 del municipio de Briceño (Boyacá); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa del interesado.

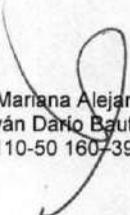
Continuación Resolución No. 2024 01 JUN 2017 Página No. 3

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental



Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-00007-14.